

AYUNTAMIENTO DE PRAVIA
ORDENANZA FISCAL Nº 35
REGULADORA DE LA TASA POR
ALQUILER DE MAQUINARIA
Y PRESTACION DE SERVICIOS POR TRABAJOS Y MATERIALES.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, se establece la tasa por alquiler de maquinaria y prestación de servicios por trabajos y materiales con cargo a particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago de la presente tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio.

TARIFAS

Artículo 3º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE ADEUDO	EUROS
1.- UTILIZACION DE PALAS		
- Volvo modelo 3600	Hora	
- Volvo 646	Hora	46,33
.....	Hora	42,55
- Hitachi		35
.....	Hora	24,71
2.- UTILIZACION DE CARROCETAS	Hora	
3.- UTILIZACION DE DESBROZADORA ...	Hora	26,42
		30
4.- CAMIÓN "MAN" O-9444-CC	Hora	6
5.- DUMPER		
.....	Hora	16,48
5.-PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO	hora	14,89
Jefe de equipo	hora	12,70

..... Oficial de 1ª de oficio	
Peón	

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4º. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado, o, en caso de que aquél se inicie de oficio, cuando comience la prestación del servicio o la realización de la actividad.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5º. Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º. El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal.

Artículo 7º. Las deudas liquidadas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

BONIFICACIONES

Artículo 8º. Las Parroquias rurales y demás entidades locales de ámbito inferior al municipal que existan en el municipio gozarán de una bonificación del 50% sobre las cuotas recogidas en el apartado 1 de la tarifa de la presente Ordenanza fiscal. La misma bonificación será aplicada, cualquiera que sea el solicitante, cuando el servicio consista en el enterramiento de animales muertos.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos fue aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada el día cuatro de Noviembre de dos mil cuatro.

Vº Bº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,